OTRAS DISPOSICIONES

SPRI-AGENCIA VASCA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

4849

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2026, de la directora de internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, por la que se modifican las resoluciones de 29 de julio de 2021, 27 de julio de 2022, 9 de junio de 2023 y 24 de septiembre de 2024, por las que se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria del programa «Gauzatu Internacional».

Mediante distintas resoluciones del Consejo de Administración y de la directora de internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial se han convocado los programas de ayudas consistentes en anticipos reintegrables que se detallan a continuación:

a) «Gauzatu Internacional 2021», acuerdo de 29 de julio de 2021, publicado el 2 de septiembre de 2021 en el BOPV.

b) «Gauzatu Internacional 2022», resolución de 27 de julio de 2022, publicada el 17 de agosto de 2022 en el BOPV.

c) «Gauzatu Internacional 2023», resolución de 9 de junio de 2023, publicada el 21 de junio de 2023 en el BOPV.

d) «Gauzatu Internacional 2024», resolución de 24 de septiembre de 2024, publicada el 8 de octubre de 2024 en el BOPV.

El conflicto iniciado por Estados Unidos e Israel contra Irán el 28 de febrero de 2026, está afectando al País Vasco en diferentes frentes, siendo los sectores de economía y energía los más afectados. Además, tendrá repercusiones económicas en todo el mercado europeo que pueden afectar a las empresas vascas de múltiples maneras, tanto directa como indirectamente. Ese impacto puede afectar a una reducción de la demanda o a la interrupción de contratos y proyectos existentes, con la consiguiente pérdida de volumen de negocios, o perturbaciones de las cadenas de suministro, en particular por lo que se refiere a las materias primas y los preproductos, y otros insumos que dejen de estar disponibles o no sean económicamente asequibles.

El mercado de la energía se ha visto gravemente afectado por el aumento de los precios del petróleo. Estos elevados precios de la energía están causando daños que ya afectan al poder adquisitivo de la ciudadanía, lo que va a provocar un aumento de la pobreza, así como a la competitividad de las empresas de los principales sectores de la economía, sobre todo las industrias de gran consumo de energía que tienen que hacer frente a costes de fabricación más elevados que, en determinados casos, pueden poner en peligro la continuidad de empresas y que, de otro modo, serían rentables, lo que posiblemente repercuta en el empleo.

El País Vasco ya está monitorizando las afecciones económicas derivadas del conflicto, especialmente por su dependencia industrial y energética:

– El Gobierno Vasco reconoce que la guerra tendrá un impacto negativo en la economía global, afectando precios de la energía, relaciones comerciales y cadenas de suministro.

– El cierre parcial del estrecho de Ormuz ha duplicado el precio del queroseno en Europa, lo que encarece transporte y logística, sectores clave para la industria vasca.

– La UE afronta una crisis de estanflación por el encarecimiento energético, lo que reduce previsiones de crecimiento y aumenta la inflación. Esto repercute directamente en economías industriales como la vasca.

En respuesta, el Gobierno Vasco ya ha activado medidas para proteger empresas y familias, incluyendo inversiones industriales y seguimiento de empresas vascas en Oriente Medio.

Todos estos efectos, en su conjunto, han generado una grave perturbación de la economía a la que es preciso dar una respuesta económica coordinada para mitigar las repercusiones negativas, económicas y sociales, preservar las actividades económicas y el empleo y facilitar los ajustes estructurales necesarios.

Es preciso apoyar a los sectores de actividad que están sufriendo el impacto directo de las consecuencias del conflicto bélico, en especial a los directamente relacionados con los países afectados por el mismo. El impacto industrial del conflicto está provocando modificaciones en los planes de producción e incluso detenciones de las propias plantas unido a la fuerte subida de la electricidad y carburantes.

Las empresas vienen realizando importantes esfuerzos para superar las dificultades derivadas de la pasada crisis generada por la pandemia COVID-19, o la guerra en Ucrania, por lo que, se hace preciso continuar apoyando a aquellas relacionadas con los sectores de actividad que están sufriendo el impacto directo de las consecuencias del conflicto bélico, cuyas consecuencias pueden ser incluso más graves que las de la pasada pandemia.

El Gobierno Vasco quiere colaborar con los esfuerzos que las empresas están asumiendo, en especial a las directamente relacionados con los países afectados por dicho conflicto, consolidar empresas y/o sectores de actividad con capacidad para ser competitivas, para que sigan siendo viables, puedan recuperarse cuanto antes y mantengan su posicionamiento y competitividad.

Todo esto, en línea con las medidas anunciadas por el Consejo de Gobierno de 17 de marzo 2026, para activar el escudo industrial con 1.047 millones de euros para hacer frente al impacto del conflicto de Oriente Medio. Las medidas presentadas en el Consejo de Gobierno buscan dar respuesta a las principales necesidades trasladadas por los representantes de la industria vasca para hacer frente a las consecuencias del conflicto de Oriente Medio, y se estructuran en torno a cuatro ejes:

1) Protección de las personas y el empleo.

2) Apoyo financiero para la pyme.

3) Transformación y diversificación de las pymes.

4) Autonomía energética.

Como ya sucedió durante las pasadas crisis provocadas por la pandemia COVID-19, y la guerra de Ucrania, la dirección de internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, en su condición de convocante y concedente del programa «Gauzatu Internacional», considera necesario implementar medidas que flexibilicen las exigencias de estos programas, que eviten eventuales tensiones de liquidez y solvencia, y favorezcan su supervivencia y continuidad.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Artículo primero.– Modificación del artículo 14 «Devolución de la financiación reintegrable» de las bases reguladoras del programa de ayudas «Gauzatu Internacional 2021» aprobadas por el Acuerdo de 29 de julio de 2021, del Consejo de Administración de SPRI-Agencia Vasca de Desa-

rrollo Empresarial, que figuran en el anexo de la Resolución de 29 de julio de 2021, de la directora de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial dictada para publicarlas en el Boletín Oficial del País Vasco.

Se adiciona el apartado 3 al artículo 14 con la siguiente redacción:

«3.– Las entidades beneficiarias que tengan prevista una obligación de reintegro durante el ejercicio 2027 podrán solicitar el aplazamiento durante un año de la cuota correspondiente a dicho ejercicio cuando acrediten que están sufriendo afecciones económicas derivadas del conflicto bélico en Oriente Medio.

La cuota aplazada deberá abonarse al final del calendario de reintegros inicialmente aprobado o, en su caso, de las modificaciones autorizadas con anterioridad, sin alteración del importe total a reintegrar.

Este aplazamiento será excepcional, se concederá una única vez, y requerirá la presentación de solicitud escrita antes del 31 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la dificultad de atender al reembolso de la ayuda reintegrable en el próximo vencimiento consecuencia de la crisis provocada por el conflicto bélico y/o aumento de los precios de la energía, justificando, sin ánimo limitativo, alguna de las siguientes circunstancias: que hayan o estén sufriendo periodos de inactividad, pérdida puntual de facturación asociada a la situación de crisis, reducción de pedidos vinculada a la situación de crisis, interrupciones de las cadenas de suministro, aumento de los precios de insumos o materias primas específicos afectados por la crisis actual, aumentos excepcionalmente importantes de los precios de la energía, que no sean capaces de repercutir o que en el caso de reducción de empleo que tenga su justificación por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE). A tal fin, deberán incorporarse datos comparativos que justifiquen cualquiera de las anteriores circunstancias.

b) Memoria explicativa, cualitativa y cuantitativa, de la afección ocasionada por la crisis bélica y de incremento de precios energéticos, incluyendo su valoración económica y financiera.

c) Plan de actuación previsto para los próximos meses con el objeto de paliar esos efectos».

Artículo segundo.– Modificación del artículo 15 «Devolución de la financiación reintegrable» de las bases reguladoras del programa de ayudas «Gauzatu Internacional 2022» aprobadas por Resolución de 27 de julio de 2022 de la directora de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial y publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco de 17 de agosto de 2022.

Se adiciona el apartado 3 al artículo 15 con la siguiente redacción:

«3.– Las entidades beneficiarias que tengan prevista una obligación de reintegro durante el ejercicio 2027 podrán solicitar el aplazamiento durante un año de la cuota correspondiente a dicho ejercicio cuando acrediten que están sufriendo afecciones económicas derivadas del conflicto bélico en Oriente Medio.

La cuota aplazada deberá abonarse al final del calendario de reintegros inicialmente aprobado o, en su caso, de las modificaciones autorizadas con anterioridad, sin alteración del importe total a reintegrar.

Este aplazamiento será excepcional, se concederá una única vez, y requerirá la presentación de solicitud escrita antes del 31 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la dificultad de atender al reembolso de la ayuda reintegrable en el próximo vencimiento consecuencia de la crisis provocada por el conflicto bélico y/o aumento de

los precios de la energía, justificando, sin ánimo limitativo, alguna de las siguientes circunstancias: que hayan o estén sufriendo periodos de inactividad, pérdida puntual de facturación asociada a la situación de crisis, reducción de pedidos vinculada a la situación de crisis, interrupciones de las cadenas de suministro, aumento de los precios de insumos o materias primas específicos afectados por la crisis actual, aumentos excepcionalmente importantes de los precios de la energía, que no sean capaces de repercutir o que en el caso de reducción de empleo que tenga su justificación por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE). A tal fin, deberán incorporarse datos comparativos que justifiquen cualquiera de las anteriores circunstancias.

b) Memoria explicativa, cualitativa y cuantitativa, de la afección ocasionada por la crisis bélica y de incremento de precios energéticos, incluyendo su valoración económica y financiera.

c) Plan de actuación previsto para los próximos meses con el objeto de paliar esos efectos».

Artículo tercero.– Modificación del artículo 18 «Devolución de la financiación reintegrable» de las bases reguladoras del programa de ayudas «Gauzatu Internacional 2023» aprobadas por Resolución de 9 de junio de 2023 de la directora de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial y publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco de 21 de junio de 2023.

Se adiciona el apartado 3 al artículo 18 con la siguiente redacción:

«3.– Las entidades beneficiarias que tengan prevista una obligación de reintegro durante el ejercicio 2027 podrán solicitar el aplazamiento durante un año de la cuota correspondiente a dicho ejercicio cuando acrediten que están sufriendo afecciones económicas derivadas del conflicto bélico en Oriente Medio.

La cuota aplazada deberá abonarse al final del calendario de reintegros inicialmente aprobado o, en su caso, de las modificaciones autorizadas con anterioridad, sin alteración del importe total a reintegrar.

Este aplazamiento será excepcional, se concederá una única vez, y requerirá la presentación de solicitud escrita antes del 31 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la dificultad de atender al reembolso de la ayuda reintegrable en el próximo vencimiento consecuencia de la crisis provocada por el conflicto bélico y/o aumento de los precios de la energía, justificando, sin ánimo limitativo, alguna de las siguientes circunstancias: que hayan o estén sufriendo periodos de inactividad, pérdida puntual de facturación asociada a la situación de crisis, reducción de pedidos vinculada a la situación de crisis, interrupciones de las cadenas de suministro, aumento de los precios de insumos o materias primas específicos afectados por la crisis actual, aumentos excepcionalmente importantes de los precios de la energía, que no sean capaces de repercutir o que en el caso de reducción de empleo que tenga su justificación por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE). A tal fin, deberán incorporarse datos comparativos que justifiquen cualquiera de las anteriores circunstancias.

b) Memoria explicativa, cualitativa y cuantitativa, de la afección ocasionada por la crisis bélica y de incremento de precios energéticos, incluyendo su valoración económica y financiera.

c) Plan de actuación previsto para los próximos meses con el objeto de paliar esos efectos».

Artículo cuarto.– Modificación del artículo 18 «Devolución de la financiación reintegrable» de las bases reguladoras del programa de ayudas «Gauzatu Internacional 2024» aprobadas por Resolución de 24 de septiembre de 2024 de la directora de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial y publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco de 8 de octubre de 2024.

Se adiciona el apartado 3 al artículo 18 con la siguiente redacción:

«3.– Las entidades beneficiarias que tengan prevista una obligación de reintegro durante el ejercicio 2027 podrán solicitar el aplazamiento durante un año de la cuota correspondiente a dicho ejercicio cuando acrediten que están sufriendo afecciones económicas derivadas del conflicto bélico en Oriente Medio.

La cuota aplazada deberá abonarse al final del calendario de reintegros inicialmente aprobado o, en su caso, de las modificaciones autorizadas con anterioridad, sin alteración del importe total a reintegrar.

Este aplazamiento será excepcional, se concederá una única vez, y requerirá la presentación de solicitud escrita antes del 31 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la dificultad de atender al reembolso de la ayuda reintegrable en el próximo vencimiento consecuencia de la crisis provocada por el conflicto bélico y/o aumento de los precios de la energía, justificando, sin ánimo limitativo, alguna de las siguientes circunstancias: que hayan o estén sufriendo periodos de inactividad, pérdida puntual de facturación asociada a la situación de crisis, reducción de pedidos vinculada a la situación de crisis, interrupciones de las cadenas de suministro, aumento de los precios de insumos o materias primas específicos afectados por la crisis actual, aumentos excepcionalmente importantes de los precios de la energía, que no sean capaces de repercutir o que en el caso de reducción de empleo que tenga su justificación por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE). A tal fin, deberán incorporarse datos comparativos que justifiquen cualquiera de las anteriores circunstancias.

b) Memoria explicativa, cualitativa y cuantitativa, de la afección ocasionada por la crisis bélica y de incremento de precios energéticos, incluyendo su valoración económica y financiera.

c) Plan de actuación previsto para los próximos meses con el objeto de paliar esos efectos».

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Recursos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección de Internacionalización de SPRI en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

En Bilbao, a 5 de noviembre de 2026.

La directora de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial,
NAGORE BONILLA GABARAIN.